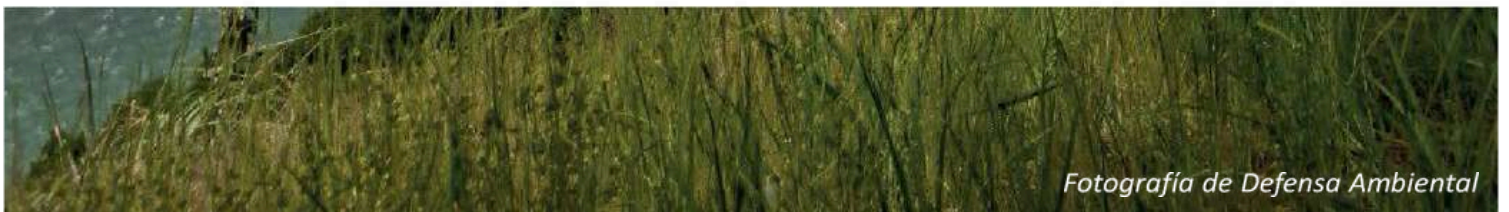




DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL RÍO BIOBÍO



Fotografía de Defensa Ambiental

ÍNDICE

01

INTRODUCCIÓN

Pág,3

02

PREÁMBULO

Pág,4

03

DECLARACIÓN

Pág,11

04

ANEXO

Pág,17





INTRODUCCIÓN

El principal propósito de esta Declaración es establecer los derechos intrínsecos del Río Biobío y sus afluentes.

Este documento representa un trabajo conjunto y transversal entre diversos actores que componen nuestra comunidad, tales como pueblos indígenas, científicos, organizaciones civiles, activistas medioambientales, autoridades y el público en general. A su vez, marca el inicio de una campaña integral y permanente para la protección y restauración de este vital ecosistema ribereño, así como la re-conexión de las comunidades con sus ríos.

Este proyecto surge en el contexto del festival “Somos Cuenca”, realizado en el mes de noviembre del año 2023 en las localidades de Concepción y Talcahuano. Fueron desarrollados una serie de talleres en Chiguayante, Concepción y Alto Biobío, generando un diálogo participativo entre los asistentes, sirviendo de introducción de las comunidades respecto a los derechos de los ríos, y en general, al movimiento mundial de los Derechos de la Naturaleza.

Los asistentes, a su vez, a través de un diálogo participativo visibilizaron las problemáticas y amenazas socio-ambientales del Río Biobío y las comunidades a lo largo de toda la extensión de la cuenca. Dando testimonio, asimismo, de la importancia del vínculo existente entre la comunidad y el Río. Con la colaboración de la comunidad local, regional y nacional, fue elaborada la ruta de implementación de la Declaración que recoge diversas formas de sensibilización y la identificación de actores relevantes en la cuenca del río Biobío.

El texto de la Declaración fue abierto a consulta pública entre el 20 y 29 de febrero (2024) a fin de socializar la Declaración y recibir comentarios y sugerencias respecto a su contenido. Nuevos procesos de consulta, de participación e incidencia serán abiertos en el futuro a fin de hacer de este documento un documento vivo que refleje el vínculo de la comunidad con el Río Biobío y sus afluentes.

Para mayor información favor visitar el [informe completo](#) que elaboramos del taller.



Fotografía de Defensa Ambiental

PREÁMBULO

Conscientes que el Río Biobío es el segundo río más largo de Chile y uno de los ecosistemas más significativos del país. La cuenca del Río Biobío constituye un ecosistema fluvial complejo, con un excepcional mosaico de hábitats y alta abundancia biológica sustentado en las características ambientales y geográficas únicas de esta zona.[1] [2] Su vasta extensión y diversidad ecosistémica lo transforma en una reserva crucial de agua dulce y fuente de nutrientes para los múltiples ecosistemas terrestres con los cuales interactúa.

El Río Biobío es parte de un importante corredor biológico en la región, y en tal calidad, actúa como una conexión geográfica vital, vinculando áreas desde la cordillera hasta el mar, facilitando la movilidad de la fauna y la funcionalidad del ecosistema, contribuyendo a la preservación de especies acuáticas y terrestres, endémicas de nuestro país y que se encuentran en peligro de extinción, como el “bagrecito” (*Trichomycterus chiltoni*) y la “Carmelita de Concepción” (*Percilia irwini*) [3].

Conscientes además que el Río Biobío cumple una función esencial tanto para garantizar el consumo humano, la seguridad y soberanía alimentaria de las comunidades ribereñas, como para el desarrollo de actividades económicas tales como la agricultura, horticultura, pesca, turismo y la industria.

Reafirmamos la importancia del vínculo inherente entre las aguas del Río Biobío y la espiritualidad del pueblo Mapuche Pewenche y el pueblo Lafkenche. La cosmovisión de las comunidades originarias interpela a la necesidad de gestionar sus aguas de manera sostenible y respetuosa, reconociendo su valor intrínseco. Así, el Río Biobío se erige como un elemento cultural, histórico, de belleza paisajística, recreativo y fundamental para los habitantes de la cuenca y del país en su conjunto, convirtiéndolo en un símbolo de identidad cultural y un testigo histórico de las comunidades locales.

Consternados por los efectos sinérgicos y acumulativos, y las amenazas que las actividades humanas han generado en la salud y el bienestar del Río Biobío, su cuenca y sus ecosistemas asociados. El Río Biobío es el sistema de agua dulce más impactado de Chile. Entre los principales impactos a sus ecosistemas y amenazas a la fauna acuática se encuentran la alteración de hábitat y fragmentación por la construcción de embalses para centrales hidroeléctricas [4], la extracción de agua para riego y urbanización, obras de desarrollo como puentes y carreteras [5], el vertido de residuos líquidos industriales y aguas servidas [6], la extracción de áridos [7], la canalización de los cauces, sustitución de bosque nativo por plantaciones forestales de especies exóticas de “Pino” (*Pinus radiata*) y “Eucalipto” (*Eucalyptus* spp.), contaminación difusa por pesticidas e introducción de especies invasoras. Estos impactos han llevado a una homogeneización de los sistemas acuáticos del Río a consecuencia de la pérdida y degradación de los hábitats y la introducción de especies invasoras [8] que se vuelven dominantes [9].





Esta afectación a la biodiversidad y al ciclo hidrológico produce efectos secundarios adversos, que van desde la emisión de gases de efecto invernadero, la creación de micro basurales que propenden a la manifestación de incendios forestales, hasta la presencia de diatomeas como el “Didymo” (*Didymosphenia geminata*), que alteran el color, olor y salubridad del río.

Preocupados por la desestabilización climática global que está afectando los ecosistemas acuáticos y ribereños. En el Río Biobío, este fenómeno se traduce en un aumento de las temperaturas, alteraciones en los patrones de lluvia y eventos climáticos extremos. Estos cambios afectan directamente la disponibilidad y la calidad del agua y los ciclos vitales, regímenes hidrológicos y los procesos evolutivos, generando una pérdida de biodiversidad y afectando la funcionalidad de los ecosistemas del Río y a las comunidades que dependen directa e indirectamente de sus aguas [10].

Considerando que el marco jurídico actual de nuestro país ignora el valor intrínseco de las entidades naturales y un desarrollo sostenible en armonía con la Naturaleza. Las legislaciones y políticas públicas existentes no han logrado proporcionar en su conjunto una normativa adecuada para garantizar la protección y restauración efectiva y permanente de los ecosistemas acuáticos y ribereños del país y del medio ambiente en general, favoreciendo un modelo de desarrollo centrado en el aprovechamiento desmedido de la Naturaleza, propendiendo a prácticas que amenazan la integridad de ecosistemas cruciales como el Río Biobío, haciendo urgente replantear estrategias legislativas y políticas que reconozcan y protejan de manera permanente los ríos de Chile.

Recordando que a nivel internacional Chile ha suscrito diversos instrumentos que establecen las bases para garantizar la protección del agua dulce, el derecho al medio ambiente sano y el derecho humano al agua como la [Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América \(1967\)](#), [Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional \(1981\)](#), [la Convención Interamericana de Derechos Humanos \(1990\)](#), entre otras. Destacamos especialmente la [Carta de Naciones Unidas de la Naturaleza \(1982\)](#), [Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming Montreal de la Convención de Diversidad Biológica \(2022\)](#) y la [Opinión Consultiva N° 23/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos](#), instrumentos que reconocen la necesidad.



de considerar el valor intrínseco de la Naturaleza y sus componentes, como una dimensión del medio ambiente sano y como un elemento clave para ser considerado en la toma de decisiones medioambientales y en la implementación de los derechos de acceso en materia medioambiental y en la participación ciudadana.

Recordando además que más de 750 científicos de todo el mundo, a través de la [Declaración de Brisbane](#), son enfáticos en la urgente necesidad de protección de los ecosistemas dulce acuícolas de todo el planeta, implementando y reforzando sus caudales ambientales y medidas adecuadas para asegurarla calidad del agua, así como priorizando la conservación y restauración de una red de ríos libres y conectados, y un fortalecimiento institucional y de participación de los múltiples actores para el manejo y gobernanza de los ríos y sus aguas.

Guiados por el hecho que más de 37 países alrededor del mundo han impulsado iniciativas para reconocer los Derechos de la Naturaleza y adherido al creciente movimiento global que reconoce los ríos como sujetos de derechos. Diversos países han implementado iniciativas que buscan equilibrar el desarrollo humano con la preservación ambiental, reconociendo que la salud de la Naturaleza y la preservación de sus ciclos ecológicos y procesos evolutivos es fundamental para el bienestar de los ecosistemas y de las comunidades. Países como, inter alia, Ecuador, Nueva Zelanda, Bangladesh, Canadá, Estados Unidos y Colombia han reconocido ríos como sujeto de derechos o les han otorgado personalidad jurídica, estructurando su marco normativo con un enfoque precautorio y ecosistémico, en torno a principios de interconexión, reciprocidad y responsabilidad para la protección de sus sistemas hidrológicos [11]. Estas iniciativas globales proporcionan un marco inspirador para abogar por un cambio similar en las políticas y legislaciones chilenas.

Inspirados por los avances legislativos de múltiples naciones en materias de protección permanente de ríos, como es el caso de Estados Unidos, Canadá, México, Noruega, Finlandia, España y Nueva Zelanda. Así como normativa que impone restricciones a la construcción de represas como es el caso de Eslovenia, Brasil, India, Costa Rica y México [12].

Celebramos los progresivos avances del marco jurídico nacional tendientes a estrechar las brechas de protección medioambiental y de los ecosistemas acuáticos como son Ley General de Bases del Medio Ambiente [13], las Reformas al Código de Aguas [14], el Acuerdo de Escazú [15], la Ley de Humedales Urbanos [16], la Ley Marco de Cambio Climático [17], la Ley de Delitos Económicos y Ambientales [18], y la Ley del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas [19].



Motivados por el interés general que representa la protección y restauración de la cuenca del Río Biobío y sus ecosistemas asociados, por medio de este acto venimos a celebrar su importancia y reconocer sus derechos inherentes a fin de garantizar la preservación de sus funciones ecosistémicas y los derechos de la presentes y futuras generaciones.

Convencidos de que la inclusión de los Derechos de la Naturaleza representan un mecanismo poderoso para avanzar hacia un cambio de paradigma y fortalecer la protección medioambiental, permitiendo reforzar las medidas de mitigación del cambio climático y de reducción de la pérdida de biodiversidad; adoptando, con ello, una perspectiva precautoria para la consideración de manera integral de la salud de los ecosistemas en la toma de decisiones ambientales y, asimismo, favorecerá la plena implementación de los derechos de los pueblos indígenas y de participación ciudadana.

DECLARACIÓN

En este acto venimos a **declarar** que:

1. El Río Biobio, junto con todos sus afluentes son sujetos de derechos.
2. El Río Biobio, junto con todos sus afluentes posee derechos intrínsecos y permanentes, que incluyen [20]:
 - a. El derecho a existir.
 - b. El derecho a un caudal superficial y subterráneo suficiente para mantener la salud de los ecosistemas de todo el sistema fluvial.
 - c. El derecho al flujo libre y a la conectividad de cordillera a mar para la mantención de un régimen hidrológico sostenible.
 - d. El derecho a la mantención de la integridad de su estructura, la capacidad para cumplir funciones esenciales, ciclos vitales y procesos evolutivos.
 - e. El derecho a alimentar y ser alimentado por sus afluentes de manera sostenible.
 - f. El derecho a su ubicación ecológicamente determinada en el paisaje.
 - g. El derecho a la biodiversidad nativa, libre de especies invasoras.
 - h. El derecho a condiciones climáticas ecológicamente sostenibles.
 - i. El derecho a estar libre de toda contaminación y degradación.
 - j. El derecho a la regeneración y restauración.
 - k. El derecho a la representación y a la legitimación jurídica para actuar ante los tribunales de justicia en el ejercicio de sus propios derechos e intereses jurídicos.
 - l. El derecho a ejercer el vínculo regular y permanente con las comunidades ribereñas, lo que incluye un libre acceso al río por parte de ellas.

3. La Naturaleza es un todo, cada uno de sus componentes sistémicos actúan interrelacionadamente permitiendo la existencia, mantenimiento y regeneración. Los derechos reconocidos en esta Declaración no solo tienen por objeto garantizar la salud del Río Biobío y sus afluentes sino también de su cuenca como un todo, incluyendo la salud de todos los ecosistemas y seres naturales en ellos, todos los cuales poseen, como mínimo, los derechos fundamentales para existir, prosperar y evolucionar.

4. Los Derechos de la cuenca del Río Biobío están intrínseca e inseparablemente conectados con los Derechos Humanos y el bienestar de las presentes y futuras generaciones. Garantizar los derechos del Río requiere asegurar un entorno propicio y seguro para que los defensores ambientales de la cuenca del Biobío ejerzan plenamente sus derechos a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

5. Establecemos que los principios y derechos establecidos en esta Declaración son fundamentales para guiar a los tomadores de decisiones en la elaboración e implementación de las políticas públicas, legislaciones y acciones con una visión ecosistémica y enfoque precautorio para la protección y restauración de la cuenca del Río Biobío. Instamos a las autoridades nacionales, regionales y locales a desarrollar una estrategia de desarrollo sostenible de cordillera a mar que promueva el bienestar de los diversos seres que habitan la cuenca del Biobío, reconozca el valor ecosistémico de sus aguas y afluentes, y aseguren la participación de las comunidades respetando y promoviendo esta Declaración y su importancia para la salud de sus ecosistemas.

6. Instamos enfáticamente a las autoridades correspondientes a adoptar instrumentos vinculantes que aseguren la no instalación de futuros megaproyectos hidroeléctricos en la cuenca del Río Biobío y el desmantelamiento de todas las represas y otras infraestructuras destructivas que carezcan de un propósito social y ecológico convincente, o carezcan de total consentimiento, libre, previo e informado de las comunidades indígenas y otras comunidades afectadas [21].

7. Llamamos a que las instituciones del Estado consideren esta visión de desarrollo sostenible que han impulsado las presentes instituciones públicas y privadas, organizaciones y comunidades habitantes del territorio. En este sentido, los firmantes promoverán el respeto, protección, conservación y cuando sea necesario, la regeneración de los ciclos vitales, procesos evolutivos y equilibrios vitales del Río Biobío.



NOTAS

1. Es una zona de transición entre un clima mediterráneo hacia el norte y un clima templado frío hacia el sur.
2. Díaz Burgos, ME (2017). Evaluación de los servicios ecosistémicos asociados al recurso hídrico: Cuenca del río Biobío como caso de estudio. Tesis para optar al grado de Doctor en Ciencias Ambientales con mención en Sistemas Acuáticos Continentales. Facultad de Ciencias Ambientales, Universidad de Concepción; Villagrán C & Hinojosa LF (1997). Historia de los bosques del sur de Sudamérica, II: Análisis fitogeográfico. Revista Chilena de Historia Natural 70(2): 241–267.
3. Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, 2023.
4. Actualmente existen cinco centrales hidroeléctricas con embalse que cuentan con calificación ambiental favorable. De aquellos, se encuentran en etapa de operación la “Central Hidroeléctrica Ralco”, de titularidad de ENEL Generación Chile; la “Central Hidroeléctrica Pangue”, de titularidad de ENEL Generación Chile; la “Central Hidroeléctrica Angostura”, de titularidad de Colbún S.A. Se encuentran en etapa de construcción la “Central Hidroeléctrica Rucalhue”, cuya titularidad pertenece a Rucalhue Energía SPA; y la “Central Hidroeléctrica Frontera”, de titularidad de Inversiones La Frontera Sur SPA. Además, se proyecta la instalación de un sexto proyecto, bajo la denominación “Central Hidroeléctrica San Carlos”, el cual ha ingresado reiterativamente al SEIA.
5. Por ejemplo, la construcción de “Concesión Vial Puente Industrial”, consistente en un viaducto y obras de conexión vial de extensión aproximada de 6.4 kilómetros, los proyectos de carreteras “Costa Mar”, en San Pedro de la Paz y “Costanera”, en la comuna de Chiguayante.
6. Entre ellos, los emitidos por empresas de rubro forestal como la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones (CMPC) con el funcionamiento de su Planta Santa Fe en la comuna de Nacimiento.
7. Son numerosos los proyectos de extracción de áridos en el lecho del río, legales e ilegales. Entre ellos, el proyecto de extracción de áridos en el sector de San Pedro de la Paz, consistente en la extracción de arena del lecho del Río Biobío en un volumen de 2.100.000 m³ en un periodo de 3,5 años, cuya evaluación ambiental fue puesta a término de forma anticipada por no presentar antecedentes suficientes para descartar los efectos del artículo 11 de la Ley N°19.300.
8. Chiang G, Munkittrick KR, McMaster ME, Barra R & Servos M (2014). Regional cumulative effects monitoring framework: gaps and challenges for the Biobío River basin in South Central Chile. *Gayana (Concepc.)* 78(2): 109–119; Habit E, Parra O & Valdovinos C (2005). Ictiofauna de un sistema fluvial receptor de aguas servidas: respuestas a una nueva planta de tratamiento (río Quilque, Chile central). *Gayana* 69: 94–103.

9. Por ejemplo, especies nativas como el tollo (*Diplomystes nahuelbutaensis*), que se encuentra en peligro de extinción, han sufrido la fragmentación de sus poblaciones y desplazamientos de su distribución natural. Por el contrario, las únicas especies que han ampliado su distribución en el río Biobío son especies introducidas altamente tolerantes y típicas de sistemas degradados como la gambusia (*Gambusia holbrooki*) y la carpa común (*Cyprinus carpio*).

10. Yevenes MA, Figueroa R & Parra O (2018). Seasonal drought effects on the water quality of the Biobío River, Central Chile. *Environmental Science and Pollution Research* 25: 13844–13856. <https://doi.org/10.1007/s11356-018-1415-6>.

11. Alex Putzer, Tineke Lambooy, Ronald Jeurissen y Eunsu Kim (2022) Poniendo los derechos de la naturaleza en el mapa. Un análisis cuantitativo de las iniciativas de derechos de la naturaleza en todo el mundo, *Journal of Maps*, 18:1, 89-96, DOI:10.1080/17445647.2022.2079432.

12. Perry, D.; Harrison, I.; Fernandes, S.; Burnham, S.; Nichols, A. (2021). Global Analysis of Durable Policies for Free-Flowing River Protections. *Sustainability*. 13(4):2347. <https://doi.org/10.3390/su13042347>.

13. Ley N°19.300, que “Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgada y publicada el 01 y 09 de marzo de 1994 respectivamente, con sus modificaciones. Sumado al Dto. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente que establece su Reglamento, con sus modificaciones.

14. Ley N°21.435 que “Reforma el Código de Aguas”, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el 25 de marzo de 2022 y publicado el 06 de abril de 2022, que modifica el DFL N° 1122 del Ministerio de Justicia que “Fija Texto del Código de Aguas”.

15. Decreto N°209 que “Promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe y su Anexo 1”, del Ministerio de Relaciones exteriores, promulgado el 06 de julio de 2022 y publicado el 25 de octubre de 2022.

16. Ley N°21.202 que “Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de Proteger los Humedales Urbanos”, del Ministerio del Medio Ambiente, promulgado y publicado respectivamente el 16 y 23 de enero de 2023. Acompañado de su Reglamento establecido por el Decreto N°15 del Ministerio del Medio Ambiente.

17. Ley N°21.455, “Ley Marco de Cambio Climático”, del Ministerio de Medio Ambiente, promulgada el 30 de mayo de 2022 y publicada el 13 de junio de 2022.

18. Ley N°21.595, “Ley de Delitos Económicos”, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, promulgada y publicada el 07 y 17 de agosto de 2023, respectivamente.

19. Ley N°21.600 que “Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, del Ministerio del Medio Ambiente, promulgada el 21 de agosto de 2023 y publicada el 06 de septiembre de 2023.

20. Los derechos enumerados en la presente Declaración derivan de la legislación comparada tendiente a la protección permanente de ríos y humedales. Las principales fuentes son La Declaración Universal de los Derechos de los Ríos y La Declaración Universal de Derechos de los Humedales.

21. Un ejemplo de instrumento que propende a estos fines son los acuerdos de solución amistosa que pueden suscribir particulares y/o comunidades con el Estado de Chile bajo la supervisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como ya ha ocurrido con anterioridad en casos como el llamado “Mercedes Julia Huenteao Beroiza y otras con Chile”. Disponible en:

https://www.ciel.org/Publications/Ralco_CIDH_Informe.pdf

UNA INICIATIVA ORIGINADA EN:



ORGANIZACIONES IMPULSORAS:



ORGANIZACIONES ADHERENTES:



ANEXO

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL RÍO BIOBÍO

La Ruta de implementación es el resultado de talleres participativos realizados con organizaciones y actores locales del Río Biobío y con actores de incidencia regional y nacional. Se describe a través de dos diagramas: el primero detalla el proceso de articulación, por diversos medios, para la sensibilización sobre los derechos del río y la generación de incidencia, con el fin de lograr gobernanza y el reconocimiento e implementación de los derechos del Río a nivel local, regional y nacional. El segundo diagrama identifica los actores relevantes relacionados con el Río, quienes deben ser considerados al orientar las estrategias de concientización en torno a la Declaración del Río Biobío.

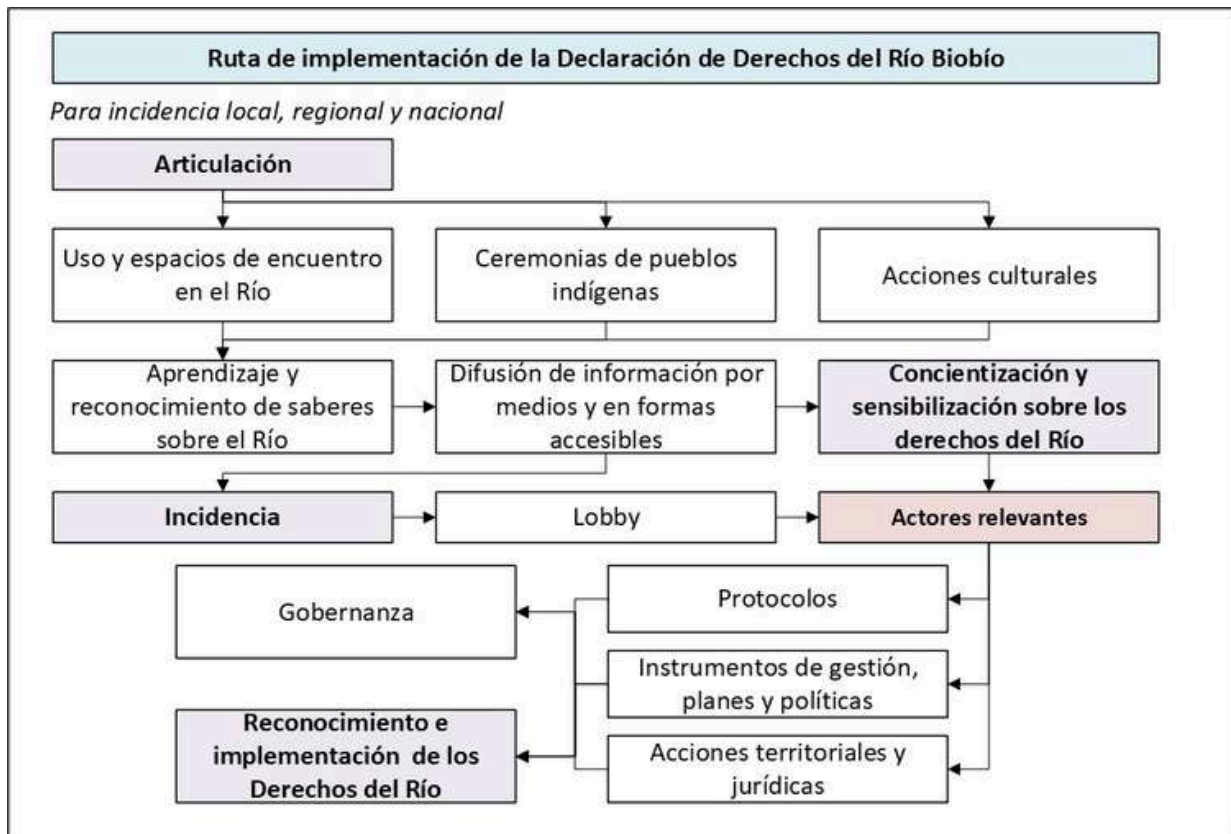


Diagrama 1. Formas de sensibilización e incidencia para la implementación de la Declaración.

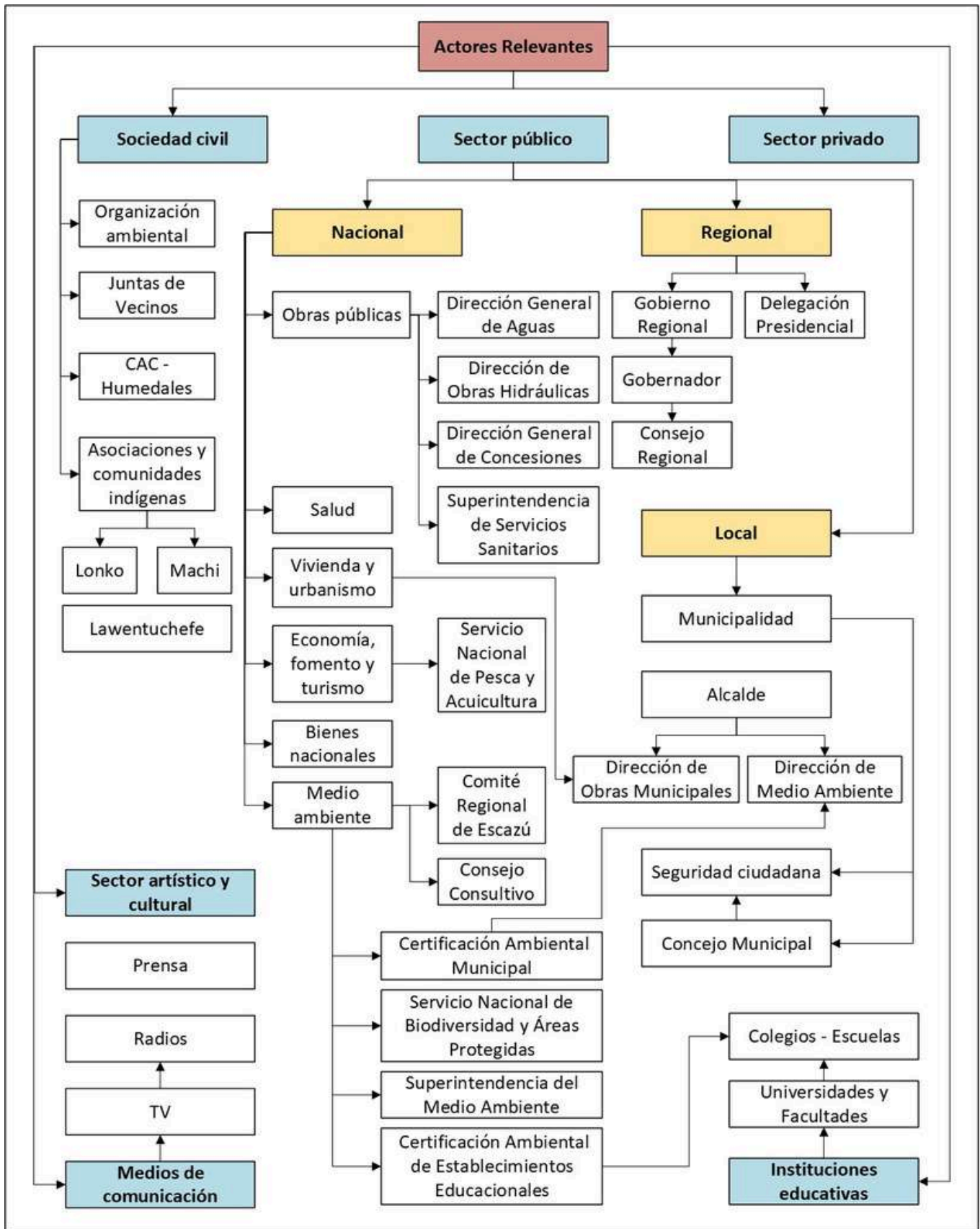


Diagrama 2. Identificación de actores relevantes.

*"Lonko", "Machi" y "Lawentuchefe" son autoridades ancestrales Pewenches.



CONTACTOS:

Nohad Escares, [ONG Defensa Ambiental](mailto:ongdefensaambiental.cl), nohad@ongdefensaambiental.cl

Constanza Prieto Figelist, [Earth Law Center](mailto:cpfigelist@earthlaw.org), cpfigelist@earthlaw.org

Monti Aguirre, [International Rivers](mailto:monti@internationalrivers.org), monti@internationalrivers.org

